

Silesa RR.PP-242/11

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

*Nº 1*

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 733

contra Pascual Hernández Ferrer

de Corre de las Arcas ( Ceruel )

*p. afo  
200 pts*

Juez Instructor Provincial de Ceruel

Se inició el expediente en 27 de Septiembre de 1939.

Fallado en 18 de Junio de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1392

Exp. núm 733

**PASCUAL HERNANDEZ FERRER**

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 475 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos

años.

Alcañiz 4 de octubre

1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



*M. Ferrer*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

**ZARAGOZA**

R. E. n.º 373-909.



AUDITORIA DE GUERRA

Pascual Hernandez Ferrer

n.º 420

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarisimo de urgencia núm.

475 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse "recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 20 de Agosto  
de 19 39

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR, de  
Ejecuciones.

José Lanera

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza

veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintidós y nueve

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintidós y nueve. Día de la Victoria

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 475 contra Pascual Hernandez Ferrer por el delito de auxilio a la rebelión remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Teruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

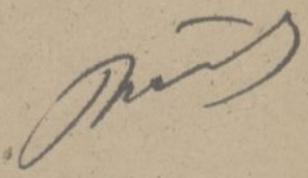
Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

~~J. J. Ferrer~~

José Ill.º San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

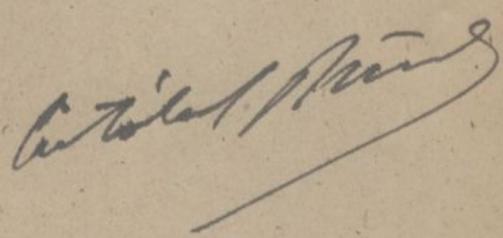
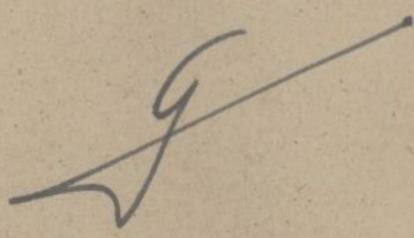
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *quince* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.



PROVIDENCIA. — Zaragoza *quince* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

Zaragoza *diez y siete* de *Mayo*

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. *José María Santanero*

Vocales

D. *José María Santanero*

D. *Ignacio Ferrando*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *José María Santanero*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *José María Santanero* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al *Jefe Municipal de Torre de Jable* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*José María Santanero*  
*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

*[Signature]*

liquencia. En el mismo dia quedo cumplido  
lo anteriormente ordenado, certifico:

Auto

# Telegrama Oficial Postal

*el freee-  
de. per-  
ido*

Zaragoza *17* de *Mayo* de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A *Jefe Municipal de*  
*Corte de Arca*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *733*, contra *Jesús Hernandez Ferrer* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*[Handwritten signature]*

1910



Citencia }  
Jes Sr. }  
Michan }  
Se recibido el proce-  
dente telegrama, per-  
ticipese el contenido  
del mismo a Pascual Ferrández  
perez, y una vez citenciado  
devueltase a su procedencia.



Torre de Arcas a 24 de Mayo de 1910

Jefe Municipal  
Jose Michan

P. S. M.  
El Secretario  
J. M. M.

Citencia de }  
Notificaciones }  
Se por la presente hago  
comtar yo el Secretario  
que se te ha enterado del proce-  
dente telegrama procedente del  
Tribunal de Responsabilidades  
Políticas, y en prueba de lo cual  
firmo.

Corre  
GOBIERNO DE ARAGON





N.º 244

Señor Sr.:

Tengo el honor de devolver a V.ª. el adjunto telegrama con las diligencias de notificación en su caso practicadas. Lo que traslado a V.ª. para su superior conocimiento y efectos consiguientes.

Doy guarda a V.ª. muchos años.

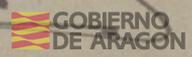
En Torre de Arcas a 3 de Junio de 1940



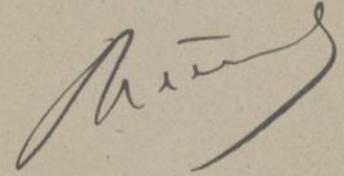
El Jefe municipal  
Jose' Millán

Señor Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades políticas

Zaragoza



DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Pascual Hernández Ferrer . Zaragoza diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta.

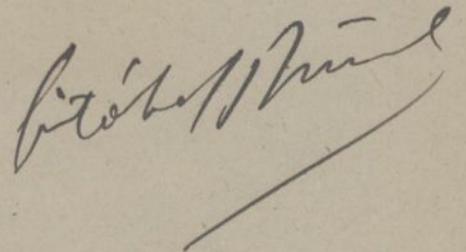
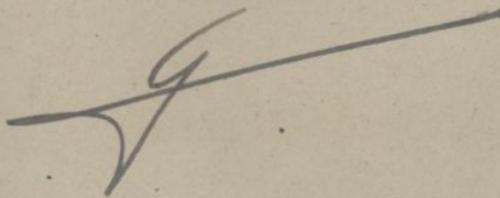


PROVIDENCIA.- Zaragoza, diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta.

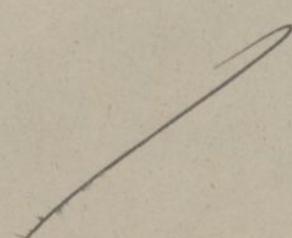
Señores  
G<sup>s</sup>. Santandreu  
Martín  
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias  
que anteceden al expediente de su razón,  
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,  
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PASCUAL HERNANDEZ FERRER, de 48 años de edad, casado, natural y vecino de Torre de Arcas (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-

gencias, aparece justificado que Pascual Hernandez Ferrer fue sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 26 de Abril de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de antecedentes izquierdistas, siendo uno de los fundadores y Presidente local de Izquierda Republicana en el pueblo antes del Movimiento, durante el mandato rojo estuvo afiliado a la U.G.T. colaboró en el incendio de las imágenes de la iglesia, teniendo dos hijos de actuación anarco-marxista, hospedó en su casa elementos dirigentes, teniendo en su poder una escopeta que escondió cuando llegaron los nacionales y que no ha sido habida y debiendo estar muy enterado de los crímenes que se iban a cometer pues se dio el caso de que en Octubre de 1.936 manifestó que aquella misma noche se llevarían a Francisco Celma para fusilarlo y efectivamente así sucedió, pero en conjunto no se le prueban actos de trascendencia en el auxilio a la rebelión ni demostrativos de perversidad personal; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con dos circunstancias atenuantes, a la pena de un año y un día de prisión menor. Posee tres casas y siete fincas rústicas con un valor según el líquido imponible de mil quinientas pesetas y declara deudas por quince mil, teniendo a su cargo a su mujer y tres hijos, uno de ellos menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) b) e) i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fijada en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PASCUAL

HERNANDEZ FERRER a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA

PESETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Fernández*  
*Pascual Fernando*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formas prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-



Con gozo al honor de devolver  
a V.ª el adjunto Telegrama  
oficial Postal, con las diligencias  
en su caso practicadas.

17.265

Lo que tratado a V.ª frare  
su superior conocimiento y  
efectos consiguientes.

Dios guarde a V.ª muchos años.

En Sarriena de la Torre de Arcas a 20 de junio de 1910.

El Jefe Municipal.

José Melián



Al Honro Sr. Presidente del Tribunal  
Regional de Responsabilidades  
Políticas

Zaragoza

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de junio de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

Torre de Arcas

Teruel

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 733, contra el vecino de ese pueblo Pascual Hernández Ferrer, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



Videncia } Por recibido el fore-  
 Juan Sr. } cedente Telegrama  
 Notifico } Oficial Extra con  
 la Sentencia que va uni-  
 da al mismo, recaida contra  
 el vecino de esta Sacud. Her-  
 nández Jener, no tifique  
 le con entrega de la misma al  
 referido interesado.

Lo manda y firma el Sr. Jues  
 del margen en Torre de Arcas a 28

de Junio de 1910  
 Jues.

José Melián

P. G. 911  
 El Secretario

Hegana



Diligencia de } Por la presente  
 Notificacion } yo el Secretario ha  
 go constar haberte en-  
 terado del precedente Telegra-

en lo común y en lo particular  
sentencia al interesado  
no. Pascual. Hermandades fe-  
lices y en prueba de lo cual  
otorgo esta.

+ Pascual Rimandiz

*[Illegible signature]*  
*[Illegible signature]*

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*



*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día tres de julio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Pascual Hernández Ferrer se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, quince de julio de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO. -Zaragoza, quince de julio de mil novecientos cuarenta

Señores		Habiendo transcurrido el término, sin que por
G <sup>o</sup> . Santandreu		el encartado Pascual Hernández Ferrer
Martín		se haya interpuesto recurso alguno, se declara
Guillén		firmes, desde el día cuatro de julio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Torre de Arcas, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Handwritten signature]*

*José del San Agustín*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo acordado; certifico,



COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de

Julio de mil novecientos cuarenta  
comparece en esta Secretaría Pascual Ferrer  
Nánder Ferrer

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado  
referido la resolución recaída  
en el expediente que se le sigue con el número 733 por  
este Tribunal le interesa  
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin  
entrega en este acto la suma de doscientas ein-  
uenta pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que  
firmo conmigo; certifico

José ll<sup>o</sup> San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, veinte de julio de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, veinte de julio de mil novecientos cuarenta.

Señores

G<sup>a</sup>. Santandreu

Martín

Guillén

Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de ~~doscientas cincuenta~~ pesetas pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Pascual Hernández Ferrer, la que se remitirá <sup>al Juez Civil Especial</sup> ~~verificado lo~~ <sup>quien unirá las diligencias</sup> ~~al~~ <sup>quien unirá las diligencias</sup> testimonio de la Carta de Pago, remitiéndose otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de ~~dicho Tribunal~~. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de ~~Teruel~~, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*G<sup>a</sup> Santandreu*

*José Ill<sup>te</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. ~~Jefe de la Delegación~~ <sup>Jefe de la Delegación</sup> interesando el ingreso acordado; certifico.

*[Firma]*



9.4.39

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 433  
Registro entrada núm. 252

320  
349

Año 1939

CONTRA

Pascual Hernandez Ferrer

Gene de las Areas

Se inició el 1 de Octubre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 28 de marzo de 1939.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente Garcia



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a  
V. I. el expediente anotado al margen en  
consulta de su superior resolución.

N.º .....

Dios guarde a V. I. muchos años.

Exp. núm. 733

*Severino de Muro* de 1940

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas.

ZARAGOZA

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 733



*Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 475, contra Pascual Hernández Ferrer, vecino de Torre de las Arcas, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.*

*De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.*

*Dios guarde a España y su Caudillo.*

*Zaragoza 27 de Septiembre  
de 1939. Año de la Victoria.*

*Juan Guzmán*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Cervuel

ON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN  
A PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA INSTRUIDA CONTRA PASCUAL HERNANDEZ FERRER POR  
EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL COMANDANTE DE INFANTE-  
RIA DON JOSE LASIERRA AZNAR.

CERTIFICO: que a los folios 24, 25, 26 y 27 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El instructor de presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra de 28 de Julio de 1.936 y en su virtud ratifica el procesamiento de PASCUAL HERNANDEZ FERRER en prisión en la cárcel de Alcañiz.-Alcañiz 2 de Febrero de 1.939. III AÑO TRIUNFAL.-Alfonso Moreno Gallardo. Rubricado.- (Hay un selló en tinta que dice: Auditoría de Guerra.-5º Cuerpo de Ejército. MAR-1.939. Entrada.-8668.-Y otro que dice: Fiscalía Jurídico Militar.-5ª Región Militar.-Entrada.-Nº. 1.460.-14-4-39.-RESOLUCION.- Señálese para la vista de estas actuaciones el día 20 de Abril y ponáse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Zaragoza 18 de Abril de 1.939. Año de la Victoria. José Deus Alonso. Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidos de las mismas. De lo que doy fe.-Francisco Bayo.-Rubricado.-DILIGENCIA.-En Alcañiz a 19 de Abril de 1.939. Año de la Victoria.-asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fe. Francisco Bayo. Rubricado. Pascual Hernandez. Rubricado. Francisco Gimenez. Rubricado.-Al margen.-Presidente Comandante. D. José Deus Alonso. Vocales. Cap. D. Juan Sanchez. Cap. D. Carlos Cagigas. Teniente. D. Blas Garzón. Ponente. D. Luis Solano, Fiscal.-D. Felipe Aragues.-Defensor. D. Francisco Gimenez.-En Alcañiz a 20 de Abril de 1.939. Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra PASCUAL HERNANDEZ FERRER. Comenzada la vista de la causa y después de las lecturas de las actuaciones sumariales. Al Fiscal contesta que fué Presidente de I. R. desde 1.933, ni se ha enterado que su hijo denunciase a nadie hasta este momento y que el día del saqueo intervino en lo de la Iglesia como todos. Al Ponente contesta que a los seis meses le nombraron Presidente y que los guardias le dieron una escopeta como premio a sus servicios particulares que hizo a uno de ellos. El Ministerio Fiscal considera al procesado autor de un delito de adhesión a la rebelión sin ninguna circunstancia modificativa y a tenor del art. 238 del Código Castrense en su párrafo 2º. pide para el procesado la pena de treinta años de reclusión mayor.-La Defensa lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión con intranscendencia de la participación en los hechos; y a tenor del art. 240 del Código Castrense pide la pena de seis años y un día de prisión mayor.-Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que nada, pero presenta unos informes de la Alcaldía, que el Sr. Presidente ordena se unan a la presente acta, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Presidente De lo que doy fe.-Vº. Bº. El Presidente. Deus. Rubricado.-El Secretario.-Francisco Bayo. Rubricado.-SENTENCIA.-Presidente Comandante. D. José Deus Alonso. Vocales.-Capitán D. Juan Sanchez Merchan, Capitán D. Carlos Cagigas del Hoyo. Teniente D. Blas Garzón Martínez. Ponente Oficial 1º Hº. del C. J. M. D. Luis Solano Costa.-En Alcañiz a 20 de Abril de 1.939. Año de la Victoria. Vista por el Consejo de Guerra Permanente nº 2 la presente causa sumaria de urgencia Nº 475 de 1.938 del Juzgado de Alcañiz contra el procesado PASCUAL HERNANDEZ FERRER.-Oidos el Fiscal, el Defensor y el procesado y siendo Ponente el Oficial arriba indicado. RESULTANDO probado y así se declara que el procesado PASCUAL HERNANDEZ FERRER, de 48 años, casado, natural y vecino de Torre de Arcas, de precedentes izquierdistas siendo uno de los fundadores y Presidente Local de I. R. en el pueblo antes del Movimiento, durante el mandato rojo estuvo afiliado a la U. G. T., colaboró en el incendio de las imágenes de la Iglesia, teniendo dos hijos de actuación anarco-marxista, ospedandose en su casa elementos dirigentes, teniendo en su poder una escopeta que escondió cuando llegaron los nacionales y que no ha sido habida y debiendo estar muy enterado de los crímenes que se iban a cometer pues se dió el caso

en Octubre del 36, manifestó que aquella misma noche se llevarían a Francisco Celma para fusilarlo, y efectivamente así sucedió, pero en conjunto no se le prueban actos de trascendencia en el auxilio a la rebelión ni demostrativos de perversidad personal. \*1ª CONSIDERANDO que los hechos que se declaran probados, si bien denotan una actividad dolosa que ha de ser objeto de sanción penal, es indudable que un doble análisis objetivo de los actos en sí realizados y subjetivo en cuanto a antecedentes, cultura y grado de peligrosidad del encartado, no permite atribuirle en la rebelión marxista una actuación tan estacada que le haga reo de adhesión a la rebelión sino que la calificación jurídica ha de ser de tonos más benignos al con- ceptuarle como mero auxiliar de la misma, delito que prevée y sanciona el art. 240, pª 1ª del Código de Justicia Militar. -2ª CONSIDERANDO que son de apreciar a favor del procesado las circunstancias atenuantes de falta de perversidad personal y trascendencia en la acción que determina el art. 173 del Código de Justicia Militar, por lo que será procedente la rebaja de la pena en dos grados según la regla 5ª, art. 67 Código Penal Común. -3ª CONSIDERANDO que toda persona criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente por lo que es procedente declarar tal responsabilidad, cuya determinación y cuantía se hará en la forma que previene el D.L. de 10 de Enero de 1.937. Vistos los citados artículos 240 pª 1ª y 173 del Código de Justicia Militar y regla 5ª del 67 del Código Penal Común. -FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado PASCUAL HERNANDEZ FERRER como autor de un delito de auxilio a la rebelión con dos atenuantes, a la pena de UN AÑO Y UN DIA de prisión menor con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, siéndole de abono la preventiva sufrida. -ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. José Deus Alonso-Rubricado. Juan Sanchez Merchan. Rubricado. Blas Garzón Martínez. -Rubricado Carlos Cagigas del Hoyo. Rubricado. Luis Solano Costa. Rubricado, 9-Zaragoza a 5 de Mayo de 1.939. Año de la Victoria. -RESOLUCION: que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Alcañiz el día 20 de Abril último para ver y fallar la presente causa instruida por los trámites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra PASCUAL HERNANDEZ FERRER ha dictado sentencia por la que se condena a dicho procesado a la pena de un año y un día de prisión menor y accesorias legales, como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión con dos atenuantes, sancionado en el nª 1ª del art. 240 del Código Castellano, en virtud de haberse declarado probado: que el encartado de precedentes izquierdistas, fué uno de los fundadores y Presidente local de la I.R. en el pueblo antes del Movimiento durante el mandato rojo estuvo afiliado a la U.G.T. colaboró en el incendio de las imágenes de la Iglesia, teniendo dos hijos de actuación anarco-marxista, hospedándose en su casa elementos dirigentes, teniendo en su poder una escopeta que escondió cuando llegaron los nacionales y que no ha sido habida y debiendo estar muy enterado de los crímenes que se iban a cometer, pues dióse el caso que en Octubre del 36 manifestó que aquella noche se llevaría al Francisco Celma para fusilarlo, y efectivamente, así sucedió, pero en conjunto, no se le prueban actos de trascendencia en el auxilio a la rebelión ni demostrativos de perversidad personal. -CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y demás pronunciamientos del fallo. -Visto el Decreto nª 55 de 1 de No-

EL AUDITOR,

Año Triunfal,

de 19

Zaragoza de

V. E. no obstante resolverá.

mediante recibo a los efectos a que aspire.

CONSIDERANDO terminada esta información, puede V. E. declararlo así y disponer sea entre-

Excmo. Señor:

viente de 1.936 y demás preceptos de general aplicación. ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia.-El Auditor.-P.A. Ignacic Grau, Rubricado.

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas extendiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a veinte de Agosto dem mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Vº. Bº.



*Ignacic Grau*

*Ignacic Grau*

433

Providencia  
Juez Sr. FALGÁS

En *decañis* a cuatro de octubre de mil no  
*veienta treinta y nueve.*

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número *H 75* seguido contra *Samuel Hernández Ferrer* únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.



*[Handwritten signature]*

*Vicente Garcia*

Diligencia:

*Aquidamento se cumple lo provuido  
Doy fe*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.-En Teruel a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se unen los informes emitidos por las Autoridades  
relativas a bienes del expediente. Doy fe.

*Vicente*

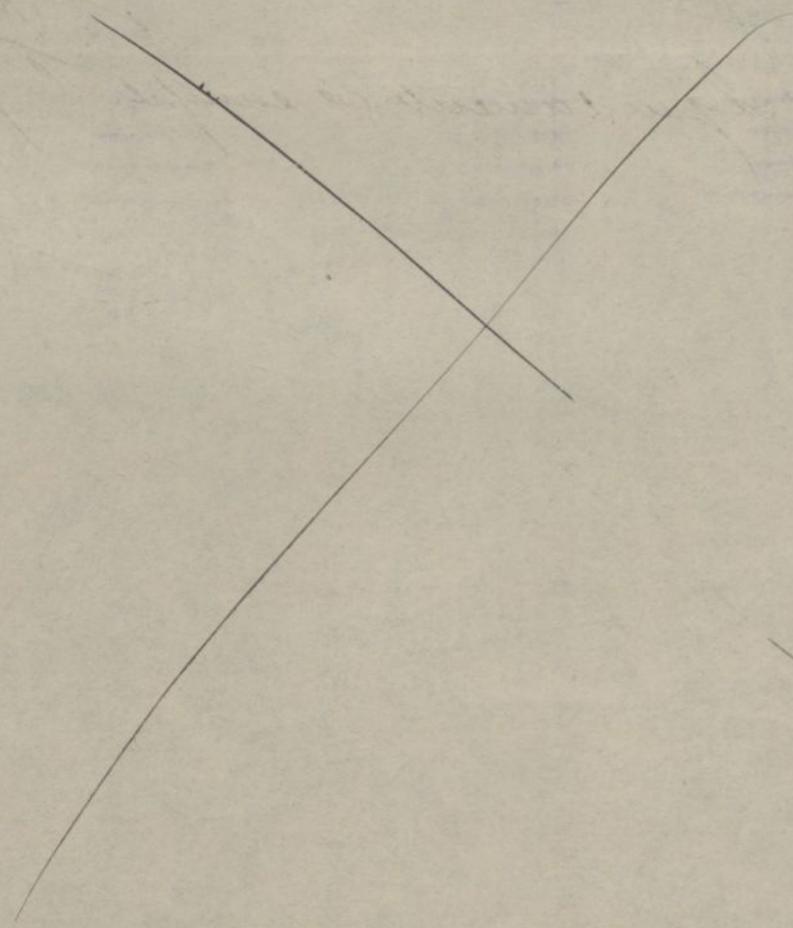
O T R A .- En Teruel a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se unen la relacion jurada y el duplicado de las  
prevenciones. Doy fe.

*Vicente*

O T R A .- POR la presente se hace constar que en el B. O. del R. numero.....  
de .....<sup>229</sup> de 19<sup>39</sup> y en el B.O. de la provincia numero.....<sup>277</sup> de  
..... de ..... 19<sup>39</sup>, aparece inserto el anuncio de incoacion del  
presente expediente. Doy fe.

*Vicente*



5

N.º 160

En contestación a su  
 escrito n.º 1354 de fecha  
 4 de los corrientes, sobre in-  
 forme de los bienes de Pas-  
 cual Hernandez Ferrer; de-  
 to manifestar a V. S. que en  
 esta localidad no es conocido  
 este nombre y no apare-  
 cen bienes a su nombre, ni  
 posee, ni sabe haya pose-  
 ido el citado individuo en es-  
 te término.

Dios guarde a V. S. m. d. a.

Enre las arcas 17 de Octubre  
 de 1939. - año de la Victoria



El Alcalde  
Arturo Comins

Sr. Juez Instructor Provincial de Respon-  
 sabilidades Políticas



En contestación al oficio de V. S. número 1789 del día 18 del actual de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Pascual Hernández Ferrer - poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	Calle del Sol	valorada en	340	pts.
"	"	id.	300	"
"	" extramuros	id.	80	"
		id.		"
Una tierra	de 86 áreas en la partida de	id.		"
	"fondo de Luna"	id.	180	"
Otra tierra	de 15 áreas en la partida de	id.		"
	"La Vall"	id.	380	"
Otra tierra	de 4 áreas en la partida de	id.		"
	"Los Roueres"	id.	50	"
Otra tierra	de una area en la partida de	id.		"
	"Los Burtals"	id.	30	"
Seis parcelas	en las partidas "El	id.		"
	"Meurado." "foll del Hospital" y "Les	id.		"
	"Cortes"	id.	120	"
		id.	1.490	"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cincuenta pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Por lo que se hace a 22 de Octubre de 1939  
El jefe local,  
Pascual Segura



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

Nota: Valor tomado de acuerdo al líquido impuesto ALCAÑIZ a razón del 5%.

En contestación al oficio de V. S. número 1.488 del día 18 del actual de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Pascual Hernandez Ferrer poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	Calle del Sol	valorada en	340	pts.
"	"	id.	200	"
"	"	id.	80	"
		id.		"
Una tierra	de 86 areas en la partida	id.		"
	"La Font de Luna"	id.	180	"
Otra tierra	de 15 areas en la partida	id.		"
	"La Vall"	id.	380	"
Otra tierra	de 4 areas en la partida	id.		"
	"Les Roueres"	id.	50	"
Otra tierra	de 1 area en la partida	id.		"
	"Los Bustats."	id.	30	"
Tres parcelas	en las partidas "El	id.		"
	"Abcurado", "Calle del Hospital" y	id.		"
	"Les Cortes"	id.	120	"
		id.	1490	"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cincuenta pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Jure Defra de Oebre de 1939  
El Alcalde.  
Pascual Segarra



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
Nota: Valor tomado de acuerdo al liquido impuesto ALCAÑIZ  
ble a razón del 5%.

8

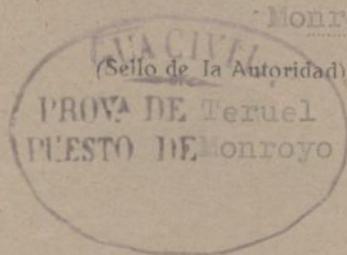
En contestación al oficio de V. S. número 252 del día 1787 de 18 octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. PASCUAL HERNANDEZ FERRER poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que: según me informe el Sr Alcalde del mentado pueblo

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	calle del SOL	valorada en	340	pts.
ide	ide de la Iglesia	id.	300	»
ide	extramuros	id.	80	»
		id.		»
Una tierra	tierra de 86 areas, partida la	id.		»
	Fon de Luna	id.	180	»
	Otra tierra de 15 areas, en partida	id.		»
	" La Vall "	id.	380	»
	Ota de 4 areas, en partida	id.	60	»
	" Les Houreres "	id.		»
	Otra de una area, en la partida	id.	30	»
	" Los Bustall "	id.		»
	Tres parcelas, en las partidas	id.		»
	" El Abeurado "	id.	120	»
	" Toll del Hospital " y " Les Costés "	id.		»
		id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de CINCUENTA PEJETAS pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Monroyo 21 de Octubre de 1939  
 Año de la Victoria.  
 El Comandante del Puesto

*Cecilio Barquero*  
*Ramos*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



9

En cumplimiento a su superior escrito, número 1393, de fecha 4 del actual, recibido en este Puesto con la del 12, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S., que practicadas gestiones por el que suscribe, para el cumplimiento de cuanto en el mismo se interesaba, resulta que el individuo PASCUAL HERNADEZ FERRER, es desconocido en el pueblo de Torre las Arcas, por cuyo motivo me permito remitir a V.S. el citado escrito; significándole, que muy bien pudiera tratarse del pueblo de Torre de Arcas, de esta misma provincia.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-  
Montalbán 17 de Octubre de 1939

Año de la Victoria.-  
El Comandante de Puesto,

*Prigo Planerol*  
me

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.-  
TERUEL.



10  
Habiendose recibido en esta Jefatura  
el presente oficio, y por el referido, he  
de manifestarle que en esta localidad  
no se sabe exista, ni se conoce a este in-  
dividuo. Asimismo he de manifestarle que  
sobre esto, se dan varios casos de confusión  
con el pueblo del Forme de Areas )

Por D.º España y su Revolución obrera  
sindicalista.

Forme las Areas 12 - Octubre 1974  
Año de la Victoria

El Jefe Local

Manuel Puerto



A Sr. Jefe Instructor

Atentamente

1

En contestación al oficio de V. S. número ..... del día 31 de  
 Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que  
 D. PASCUAL HERNANDEZ FERRER ..... poseía en 18 de Ju-  
 lio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en  
 su conocimiento, que: según me informa el Sr. Alcalde del pueblo de  
 Torre de Arcas

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita calle del SOL	valorada en	340	pts.
Una idem Calle de la Iglesia	id.	300	»
Una idem en extramuros	id.	80	»
.....	id.	.....	»
Una tierra de 86 areas en la partida FON DE- LLUNA	id.	180	»
Otra tierra de 15 areas, en la partida - " LA VALL "	id.	380	»
Otra tierra de cuatro areas, en la partida " LES HOURERES "	id.	60	»
Otra tierra de un area, en la partida - " LOS BUSTALT "	id.	30	»
Tres parcelas en las partidas, " EL ABEURA- DO " " FOLL DEL HOSPITAL " " y LES COSTES "	id.	120	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor  
 de CINCUENTA PESETAS ..... pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Torre de Arcas 30 de Octubre de 1939

Año de la Victoria  
 El Cura encargado

*Correnzo Pérez*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

*1079*

En contestación al oficio de V. S. número 253 del día 18 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Pascual Hernandez Ferrer poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que: segun me informa la autoridad local.

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>Calle del Sol</u>	valorada en <u>340</u> pts.
" " " <u>de la Iglesia</u>	id. <u>300</u> »
" " " <u>Extramuros</u>	id. <u>80</u> »
	id. »
Una tierra <u>de 86 áreas sita en la partida La Fon de Lluna</u>	id. <u>180</u> »
<u>Otra de 15 áreas en la partida La Vall</u>	id. <u>380</u> »
<u>Otra de 4 áreas en la partida "Les Roueres"</u>	id. <u>60</u> »
<u>Otra de 1 área en la partida "Los Bustall"</u>	id. <u>30</u> »
<u>Tres parcelas en las partidas "El Abeurado" Fon del Hospital" y "Les Cortes"</u>	id. <u>120</u> »
	id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cincuenta pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Torre de Arcas 29 de Octubre de 1939

(Sello de la Autoridad)



El Cura Encargado

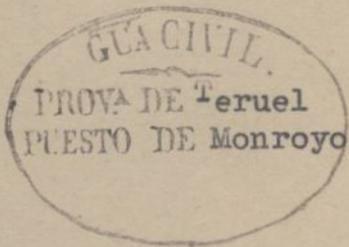
Lorenzo Perez

*[Signature]*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

**ALCAÑIZ**

733 13



En cumplimiento a su superior escrito de fecha 1º del actual, en el que interesa le informe - cual es la prisión donde cumple condena el vecino de Torre de Arcas PASCUAL HERNANDEZ FERRER; tengo el honor de participar a la digna autoridad de V., que dicho individuo está en libertad.

Dios guarde a V. muchos años.  
Monroyo 5 de marzo de 1,940.

El Cemandate del Puesto .

*Sección Barquero*  
*Rambo*  
*[Signature]*

Sr Juez I<sup>ns</sup>structor provincial de Responsabilidades Politicas

Teruel



14

# PREVENCIONES

Que se hacen a Pascual Fernandez Ferrer sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 733 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

## OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apércibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a 9 de 3 de 1940

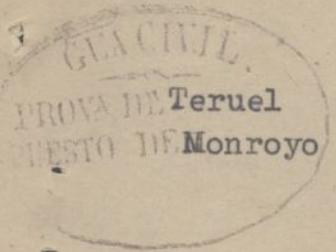
EL SECRETARIO

Gove de Arcañ 17 marzo 1940

ENTERADO:

Juan Arcañ  
Alfonso Segura

15



Unavez llenada la hoja de Responsabilidades Politicas, por el vecino de Torre de Arcas de esta demarcación; adjunto tengo el honor de ~~me~~ remitirla a la digna autoridad de V., para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.  
Monroyo 21 de marzo de 1,940.

El Comandante del Puesto.

*Cecilio Barquero*  
*Romero*  
*[Signature]*

Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Politicas  
Teruel

Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. 733

16

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Pascual Hernandez Ferrer en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. dos casitas, y un pequeño edificio en extramuros, una tierra de 85 areas en la "fon de Lluna", otra de 15 areas en la "Vall", otra de 4 areas en los "Ruceres", otra de una area en los "Bustals", y tres parcelas mas en "El Abcurado", "foli del Hospital" y "les Cortes" (no se conoce su extension superficial de estas tres parcelas) El valor de todos estos bienes se acuerda al liquido impronible, es el de mil quinientas ptas.

Todos estos bienes son del que suscribe y mi esposa por haberlos adquirido durante el matrimonio.

BIENES DE LA ESPOSA.

Ninguno.

Propiedad de terceros.

Ninguno.

DEUDAS. Por 9 letras aceptadas en fecha 18 olive 1935 (por la compra de un camión que me requisaron los rojos) por valor de 5.805 ptas a la Casa Verdera de Vinaroz.

- A Paula Estopiñán según pagarés de 13 Olive 1935 por valor de 5.250 ptas.
  - Al Establecimiento del Torito de Torre de Arcas por valor de 250 "
  - A Alfonso Segura según pagarés de 9 de junio 1935 por valor de 1.500 "
  - A Raimundo Segura según pagarés de 3 de febrero 1935 por valor de 1.000 "
  - A J. Gil Beruget según pagarés de 1 Agosto 1935 por valor de 2.000 "
- Cuyos préstamos me fueron facilitados para el desenvolvimiento de la industria de madera, Cortesa y Carbón, y las existencias me las requisaron los rojos a raíz del movimiento

Los Familiares. Los constituyen el que suscribe y su esposa con tres hijos llamados Melchor, Pascual, y Aurora Ferrer-Segura de 24, 21 y 19 años respectivamente.

Torre de Arcas de marzo - de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Pascual Hernandez



||VIVA FRANCO||

||ARRIBA ESPAÑA||



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

NÚM. 2619

Núm. del Anterior 733

Núm. del Juzgado 979

CONTRA

Josual Hernandez Ferrer

vecino de

Corral de Arcof

cantidad  
250



Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. I. recibo de la <sup>orde</sup> pieza <sup>cantidad</sup> separada de embargo <sup>de 250 pts.</sup> dimanante del expediente de las referencias del margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza a 26 Julio 1940

El Juez Civil Especial,

Felix Toland

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 26

Núm.

16829

Núm. del Anterior 733

Núm. del Juzgado 979

CONTRA

Pascual Hernández Ferrer

vecino de

Torres de Arcos

cantidad

250 ptas.

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculgado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo precedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 20 de junio de 1.941

El Juez Civil Especial,



*F. Solano*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo.

Zaragoza cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO. — Zaragoza cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G<sup>a</sup> Santandreu

Martín

Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Handwritten signature]*

20 agosto



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 733

Núm. Juzgado 979

Contra

Josua Hernández Ferrer = Conde de Arca

Responsabilidad exigida

Iniciado 26-7-40.

JUEZ

SECRETARIO

p. Polanco Costa

p. Ferrer Chantada

Mod. 1

N

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



949

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA  
PRESIDENCIA

Expte. n.º 733

Contra

Pascual Hernández Ferrer  
de Torre de Arcas

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 20 de julio de 1940.



Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades  
Políticas de esta

CAPITAL

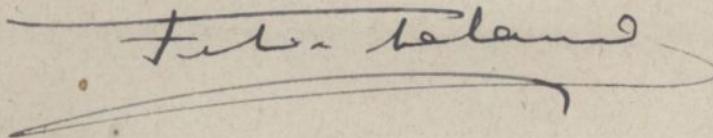
2

Providencia. Juez Civil Especial  
Señor SOLANO.

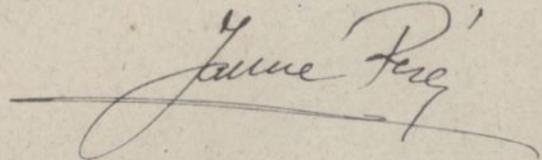
Zaragoza veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

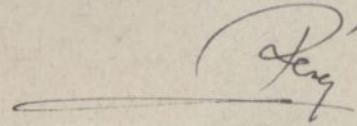
Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí



Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.



INTERVENCIÓN DE HACIENDA  
DE



CARTA DE PAGO correspondiente al  
Mandamiento de Ingreso n.º

Laragona

Aplicación

Just y valores  
Entregas a favor de la c/ especial de Resp. Político

Jur. Civil Especial  
ha ingresado la cantidad de docientas cincuenta pts por  
responsabilidad contra personal  
Hernandez Ferrer, esp. 979

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, auto-  
rizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad

Laragona a 26 de Julio de 1940

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

*[Handwritten signature]*

Intervenido:  
EL INTERVENTOR,

*[Handwritten signature]*



Son 250-00 pesetas

Tomada razón al núm. 1699

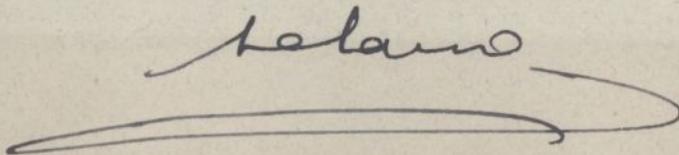
HACIENDA PUBLICA

Providencia. Juez Civil Especial  
Señor Solano.

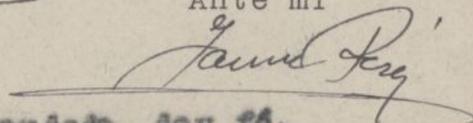
Zaragoza veintiseis de Julio de mil novecientos  
cuarenta.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

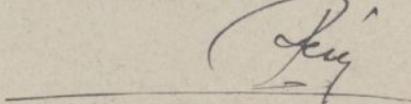
Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí



Diligencia.- Seguidamente se cumplio lo acordado, doy fé.



Providencia Juez Civil Especial

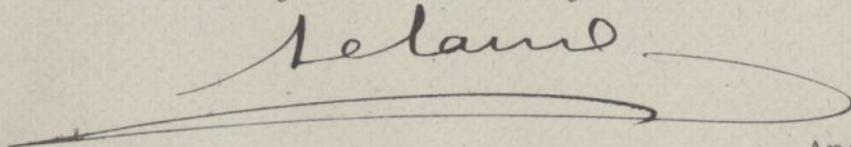
Señor Solano.

En Zaragoza, a

veinte de Agosto de mil novecien-  
tos cuarenta.

Dada cuenta y habiendo quedado totalmente satisfechas las cantidades debidas por el inculcado por sanción y costas impuestas y recuperadas en consecuencia la libre disposición de sus bienes, publíquese edicto anunciándolo así que se insertará en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con las previsiones del artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica de esta Jurisdicción.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



Ante mí

*P. H.*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió.

*Francisco de Paula*  
lo acordado, doy fe.

*P. H.*  
*P. H.*

# EDICTO

6

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inculcados. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y

Félix Solano

Expediente n° 979 de este Juzgado seguido contra el vecino de Torres de Arcas, Pascual Hernández Ferrer

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *191*, página *1890*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *20* de *junio* de mil novecientos *cuarta*  
*y* *no* de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *6-10-40*, núm. *280*, página *4660* y edicto n.º *—*, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *20* de *junio* de mil novecientos *cuarta*  
*y* *no* de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *20* de *junio* de mil novecientos *cuarta*  
*y* *no* de que doy fe.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a veinte de junio  
novecientos cuarenta. y uno.

de mil

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe.

Tranquilob

Solano